



PODER LEGISLATIVO 040832
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
26 ENE. 2017
HORA: 15:39
ANEXOS: 2 CD.

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de enero de 2017
Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIPUTADOS LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ Y LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **“Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1o., que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.
2. Que para acceder al desarrollo social, es indispensable garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las personas, pero particularmente de aquéllas que, por sus condiciones, son susceptibles de ser más afectadas, como lo son las niñas, niños y adolescentes.
3. Que la familia es una Institución Social que tiene como fundamento ser la base de la sociedad a fin de garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la procuración de la preservación de los valores humanos y la protección recíproca de sus miembros; por lo que es finalidad esencial del Estado proteger a ésta Institución.
4. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
5. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional firmado y ratificado por México en 1990, entiende el Interés Superior del Menor como un

principio jurídico garantistas, que obliga a la autoridad (ejecutiva, legislativa y judicial) a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

6. Que los derechos del niño actualmente conforman un catálogo plenamente identificado a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividades que los contemplen.

7. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su artículo 12, reconoce como derechos de los y las menores de edad: el derecho de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la protección de la salud, y el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros.

8. Que dentro de todo proceso de modernización en la administración e impartición de justicia, la organización institucional, juega un papel trascendental. Pues, es precisamente el modelo de coordinación de los recursos humano y materiales, el que defina las condiciones necesarias para que el ejercicio de la función jurisdiccional pueda realizarse de manera pronta y expedita.

9. Que es trascendental tener en consideración que en la materia familiar, se resuelven los conflictos que surge dentro de la base de nuestra sociedad, por lo que resulta de vital importancia, que los personajes encargados de ejercer la función jurisdiccional que conozcan de asuntos de esta índole, atiendan de forma especializada la misma, dada la importancia en torno al bienestar de esta institución, considerando que en materia familiar el interés superior del menor hace necesaria la especialización estructural y del personal que resolverá los conflictos que se generan en torno al núcleo familiar.

10. Que debido al crecimiento exponencial que se ha tenido en el Estado en las áreas de administración y procuración de justicia en el orden familiar, que ingresan día con día a Juzgados de Primera Instancia especializados en materia familiar, así como dentro de las Salas Civiles en segunda instancia, tomando en consideración que el propio artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, concerniente a que de acuerdo a la carga de trabajo existente y a las necesidades de servicio, determine la competencia de las Salas mediante las cuales se realiza el ejercicio de la función jurisdiccional de cada una de éstas, determinando así mismo su integración, funcionamiento y atribuciones.



11. Que resulta por demás eficaz el separar del conocimiento de las Salas Civiles, todos los asuntos concernientes a la materia familiar, ello con la firme finalidad de contribuir a un sistema de administración e impartición de justicia pronta, expédita, gratuita, completa, imparcial, confiable y especializada, que garantice sobre todo el estado de derecho y el interés superior del menor mediante la resolución de los medios de impugnación en Segunda Instancia que sean interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los juicios del orden familiar.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, en los términos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Artículo 27. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en salas colegiadas o unitarias.

Las salas colegiadas se integrarán cada una de ellas por tres Magistrados y las unitarias por un solo Magistrado.

De acuerdo a la carga de trabajo existente y a las necesidades de servicio, el Pleno determinará la competencia de cada una de ellas, su integración, funcionamiento y atribuciones en los términos de ley.

La Sala Constitucional conocerá de los asuntos de esta índole; las salas civiles conocerán de los asuntos civiles, mercantiles; **las salas familiares conocerán de los asuntos de esa naturaleza**; las salas penales, conocerán de los asuntos de este ramo; y la sala especializada en justicia para adolescentes conocerá de los asuntos de esa materia.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO")